



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• ABELANID MARITZA VELASQUEZ GUTIERREZ</li></ul>
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none"><li>• COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.</li><li>• SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION “SOLASERVIS”</li></ul>
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00134-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S.

Revisada la contestación de la demanda realizada por COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA (No. 28 expediente electrónico) y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION “SOLASERVIS” (No. 29 expediente electrónico) se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrán por contestadas. La parte demandante no reformó la demanda.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Tomando en consideración que los documentos anexados por COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA (No. 28 expediente electrónico) y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION “SOLASERVIS” (No. 29 expediente electrónico) alusivos a la representación judicial, cumplen con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería judicial a los abogados designados para tal efecto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

**RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda que promovió ABELANID MARITZA VELASQUEZ GUTIERREZ en contra de COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION “SOLASERVIS”.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del

CPTSS el día seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.959.049 y portadora de la T.P. No. 233.500 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.795.184 expedida en Bogotá, D.C. y portador de la T.P. No. 174717 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN "SOLASERVIS", en los términos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 2755 de la notaría 29 de Bogotá D.C. del 18 de febrero de 2016, inscrita el 22 de febrero de 2016 bajo el No.00033711 del libro V.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados ([glegonzalezg@hotmail.com](mailto:glegonzalezg@hotmail.com) – [ricardini69@hotmail.com](mailto:ricardini69@hotmail.com) – [abogado.laboral@cosmitet.net](mailto:abogado.laboral@cosmitet.net) – [liquidadorest@solaservis.co](mailto:liquidadorest@solaservis.co)).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma electrónica  
**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN**  
Juez

Firmado Por:  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c24df225d316bd1e884f906a4c69dc3264c44f6e3ca605525063f0ea38f7723**

Documento generado en 17/03/2023 08:58:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**